

Telefonica

**Acuerdo Prescriptor de Asociaciones y
Colegios Profesionales**

entre

**Consejo General de
Procuradores de España**

y

Telefónica de España S.A.U.

En Madrid, a 4 de octubre de 2010

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Carlos Estevez Fernández-Novoa con N.I.F. 635219M en nombre y representación del Consejo General Procuradores de España (en adelante CGPE) con domicilio social C/Bárbara de Braganza, n.º 6, con C.I.F. Q2863007G. Actúa en uso de las facultades que tiene atribuidas en calidad de Presidente, mediante escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, D. el díacon el número de su protocolo.

Y de otra, D. Juan Carlos Hernández Sanz, con D.N.I. 18.417.986-T, en representación de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., con CIF. A-78923125, domiciliada socialmente en Madrid, C/ Ronda de la Comunicación, Distrito C, Edificio SUR 3 de Madrid, en su condición de Apoderado de la misma, facultado para este acto según Escritura de Apoderamiento otorgada a su favor ante la Notaría de Madrid, Dña. Milagros A. Casero Nuño, el día 13 de mayo de 2010 con el número 785 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato y

EXPONEN

- I. Que TELEFONICA DE ESPAÑA, empresa líder y con gran experiencia en el sector de las comunicaciones electrónicas, presta diversos servicios de esta naturaleza y realiza la venta de determinados equipos vinculados a dichos servicios orientados al ámbito profesional.
- II. Que el CGPE en representación de los intereses de sus colegiados, para un adecuado desarrollo de las actividades profesionales de éstos, se encuentra interesada en facilitar a los mismos el acceso a productos y servicios de comunicaciones electrónicas que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos de comunicaciones electrónicas utilizados por los colegiados en el ejercicio de su labor profesional.

- III. Que TELEFONICA DE ESPAÑA está interesada en la utilización, de forma temporal y a modo de colaboración puntual, de los canales de comunicación del CGPE, con la finalidad de que ésta promueva y medie en la venta y/o contratación de determinados productos y servicios exclusivamente entre sus colegiados.
- IV. Que, en virtud de lo anterior, TELEFONICA DE ESPAÑA y CGPE concluyen el presente contrato de colaboración por el que el CGPE se compromete a promover y mediar, durante la vigencia de dicho contrato y entre sus colegiados, en la venta y/o contratación de determinados productos y servicios comercializados por TELEFONICA DE ESPAÑA, utilizando sus canales de comunicación.

Ambas partes suscriben el presente contrato en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato, CGPE se obliga frente a TELEFONICA DE ESPAÑA a mediar y promover entre sus colegiados, la venta y/o contratación de los productos y servicios que más adelante se detallan, en nombre y por cuenta de TELEFONICA DE ESPAÑA, con arreglo a los términos y condiciones que figuran en el contrato.

Los derechos que, en virtud de este contrato, se otorgan a CGPE no son exclusivos, tienen como ámbito geográfico todo el territorio nacional y no suponen la renuncia de TELEFONICA DE ESPAÑA a la comercialización directa e indirecta de los productos y servicios incluidos en el presente contrato.

Segunda.- VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos, años a contar desde dicha fecha.

Tercera.- PRODUCTOS Y SERVICIOS

Los productos y servicios que quedan comprendidos en el objeto del presente contrato son los que se encuentran detallados en el Anexo I.

El Anexo I tendrá una vigencia de un año desde la entrada en vigor del presente Acuerdo. Transcurrido el citado periodo inicial de vigencia se prorrogará automáticamente en los mismos términos durante un año más salvo modificación de su contenido en los términos previstos en la cláusula sexta.

No obstante, dicha relación podrá ser modificada, en los términos previstos en la cláusula séptima.

El CGPE, en la actividad a desarrollar al amparo de este Acuerdo, deberá cumplir en todo caso las condiciones de promoción, contratación y demás indicaciones que en cada momento establezca TELEFONICA DE ESPAÑA para el producto o servicio objeto de este contrato.

Cuarta .- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

• Obligaciones de TELEFONICA DE ESPAÑA:

- a) Proporcionar al CGPE la información comercial, asesoramiento y documentación necesarios tanto para realizar la labor de comunicación y promoción de los productos y servicios incluidos en este Acuerdo, como para llevar a cabo la labor de mediación en la firma de los contratos relativos a dichos productos y servicios .
- b) Designar un interlocutor que garantice al CGPE una atención comercial directa.
- c) Colaborar en las acciones informativas para la difusión entre los colegiados del CGPE de los productos y servicios de TELEFONICA DE ESPAÑA que se promocionaran en base a este Acuerdo y en cuya contratación mediará el CGPE, los cuales se describen en el ANEXO I.

• Obligaciones del CGPE:

- a) Poner a disposición de sus colegiados los modelos de contratos y/o solicitudes de prestación de servicios de TELEFONICA DE ESPAÑA, que ésta le facilite.
- b) Remitir sin demora a TELEFONICA DE ESPAÑA los contratos y/o solicitudes mencionados en la letra anterior, una vez formalizados por sus colegiados.

c) Comunicar a sus colegiados la disponibilidad de los productos y servicios de TELEFONICA DE ESPAÑA a través de:

- Sus oficinas
- Medios on line como e-mailings.
- Otras comunicaciones (revistas, etc.....)

d) Comunicar a TELEFONICA DE ESPAÑA cualquier incidencia que afecte o pueda llegar a afectar al cumplimiento del contrato.

e) No utilizar los logos y marcas comerciales, cuyo uso haya sido autorizado por TELEFONICA DE ESPAÑA en ninguna actividad al margen del objeto del presente contrato.

El CGPE , a fin de promover la contratación de los productos y servicios objeto del presente contrato podrá realizar, a su costa, además de las previstas en el contrato, cualesquiera otras acciones comerciales que estime oportunas, las cuales en todo caso deberán contar con el conocimiento y previa aprobación de TELEFONICA DE ESPAÑA.

El CGPE asume frente a TELEFONICA DE ESPAÑA y a terceros la responsabilidad derivada de todas las acciones comerciales que la misma realice durante la vigencia de este contrato.

Quinta.- CONDICIONES ECONOMICAS

TELEFONICA DE ESPAÑA abonará al CGPE por las ventas y contrataciones de los productos y servicios incluidos en el presente contrato, que se produzcan según el procedimiento establecido al efecto una comisión con arreglo al esquema que aparece detallado en el Anexo II.

Dicha comisión incluye cualesquiera gasto en que el CGPE pudiera incurrir en el ejercicio de la actividad de colaboración objeto de este contrato

El Anexo II tendrá una vigencia de un año natural desde la entrada en vigor del presente Acuerdo. Transcurrido el citado periodo inicial de vigencia se prorrogará automáticamente en los mismos términos durante un año más salvo modificación de su contenido en los términos previstos en la cláusula sexta.

Para que la venta o contratación devengue la correspondiente comisión a favor del CGPE es necesario que dichos adquirentes o contratantes no hubieran devuelto el producto adquirido o no se hubieran dado de baja del servicio que van a contratar durante un plazo de seis meses anteriores a la venta o al alta.

No habrá derecho a cobrar la comisión indicada por parte del CGPE cuando el asociado que contrate alguno de los productos y/o servicios mencionados anteriormente ejercite su derecho a la devolución de los mismos, si éstos fueran productos, dentro del plazo legalmente establecido o, en el caso de los servicios, no permanezcan de alta en el servicio durante al menos seis meses desde la fecha de alta en los mismos.

En el caso de que el CGPE hubiese percibido la correspondiente comisión con anterioridad a la devolución del producto o baja en el servicio mencionados en el párrafo anterior, el CGPE deberá reintegrar la comisión percibida y TELEFONICA DE ESPAÑA queda facultada a obtener dicho reintegro mediante compensación y minoración de las cantidades que, en su caso, estén pendientes de pagar al CGPE, compensación que, en todo caso, se aplicará de forma automática.

La liquidación de las citadas comisiones se efectuará semestralmente, siendo pagaderas las facturas emitidas por el CGPE a los noventa días de la recepción de las mismas por parte de TELEFONICA DE ESPAÑA con todos los requisitos legales.

TELEFONICA DE ESPAÑA facilitará a la ASOCIACION los datos necesarios para determinar los anteriores importes de la factura SEMESTRAL según los conceptos descritos en los anexos I y II. CGPE aceptará la información que le facilite TELEFONICA DE ESPAÑA como válida a efectos de la liquidación de las comisiones.

A los efectos de de dicha facturación, en la información que TELEFONICA DE ESPAÑA enviará para la misma al CGPE la información estará dissociada tanto sobre los contratos tramitados con la intermediación de ésta como sobre las bajas o devoluciones que se produjesen antes de transcurrir el plazo indicado.

Sexta.- MODIFICACIONES

6.1 Los productos y servicios incluidos en el Anexo I permanecerán inalterables durante el plazo de un año natural desde al fecha de firma del Acuerdo.

No obstante, TELEFÓNICA DE ESPAÑA podrá excluir alguno o algunos en virtud de decisiones impuestas por normativas o resoluciones de órganos judiciales o administrativos de obligado cumplimiento. En este caso, TELEFÓNICA DE ESPAÑA se obliga a comunicar al CGPE con la mayor antelación posible la correspondiente modificación de los productos y servicios.

Con un plazo de 30 días de antelación a la finalización de la vigencia de un año natural citada, TELEFONICA DE ESPAÑA comunicará a la ASOCIACION los productos y servicios a incluir o excluir del Anexo I para el año natural siguiente.

LA ASOCIACIÓN dispondrá de un período de 7 días a contar de la fecha de comunicación de las modificaciones citadas en el párrafo anterior para

manifestar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, en su caso, su voluntad de resolver el presente contrato.

De no producirse dicha comunicación de modificaciones por parte de TELEFONICA DE ESPAÑA, se entenderá que los productos y servicios existentes permanecerán inalterables durante el año natural siguiente.

6.2 Las remuneraciones establecidas en el Anexo II permanecerán inalterables durante el plazo de un año natural desde al fecha de firma del Acuerdo.

Durante dicho plazo de vigencia, las remuneraciones solo podrán modificarse por parte de TELEFONICA DE ESPAÑA en la misma proporción cuando, tratándose de productos y o servicios con tarifas reguladas, dichas tarifas resulten minoradas. En este caso, TELEFÓNICA DE ESPAÑA se obliga a comunicar al CGPE con la mayor antelación posible la modificación de las condiciones económicas establecidas.

el CGPE dispondrá de un período de 7 días a contar de la fecha de comunicación de la reducción de sus comisiones, para manifestar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, en su caso, su voluntad de resolver el presente contrato.

Con un plazo de 30 días de antelación a la finalización de la vigencia de un año natural citada, TELEFONICA DE ESPAÑA comunicará a la ASOCIACION las nuevas remuneraciones aplicables durante el año natural siguiente.

En tal caso, el CGPE dispondrá de un período de 7 días a contar de la fecha de comunicación de la modificación de las remuneraciones, para manifestar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, en su caso, su voluntad de resolver el presente contrato.

De no producirse dicha comunicación de nuevas remuneraciones por parte de TELEFONICA DE ESPAÑA se entenderá que las remuneraciones existentes permanecerán inalterables durante el año natural siguiente.

6.3 Cualquier modificación de los términos y condiciones del contrato, ya sea en virtud de lo anteriormente previsto, ya en virtud de pacto entre las partes, quedará incorporada como anexo al presente contrato, anexo que deberá estar suscrito por ambas partes.

Séptima.- CESION

LA ASOCIACIÓN no podrá ceder, delegar, sustituir, subarrendar, subrogar total o parcialmente, o transmitir por cualquier otro título a un tercero los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de TELEFÓNICA DE ESPAÑA.

Octava.- COMUNICACIONES RELEVANTES

el CGPE se compromete a notificar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA toda circunstancia de cualquier naturaleza y de especial incidencia, que implique variación de la personalidad, estado y situación patrimonial del mismo, y, en general, que alteren o sean susceptibles de modificar significativamente el estado y circunstancias tenidas en consideración para la firma del presente contrato.

LA ASOCIACIÓN se obliga a poner en conocimiento de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, a la mayor urgencia posible, cualquier circunstancia de un tercero de que tenga noticia y que sea susceptible de causar lesión o perjuicio a las marcas, equipos y servicios objeto del presente contrato.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA se compromete asimismo a comunicar, con la mayor celeridad, cualquier circunstancia que afecte gravemente al perfeccionamiento de este contrato, y en general al interés legítimo de el CGPE.

Novena.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este contrato a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales y en el presente contrato.

Ambas partes trasladarán a aquellos de sus empleados que accedan a la citada información, la presente estipulación a fin de conseguir su conocimiento y la observancia aún después de haber concluido el contrato.

En concreto, TELEFONICA DE ESPAÑA no cederá, compartirá o, de cualquier forma comunicará datos en fichero informático, o cualquier otro formato, a ASOCIACION sobre cualquiera de sus clientes, en relación con el número de líneas activas por asociado, tráfico cursado, características del destino de dicho tráfico, etc..

El incumplimiento por cualquiera de las partes de esta cláusula de confidencialidad, facultará a la otra parte para resolver el contrato y además exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

Décima.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal que pudieran obtenerse por las partes como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del Acuerdo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación.

Telefónica de España garantiza la adopción de las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, y en especial las establecidas por el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros con datos de carácter personal (Real Decreto 994/1999) y demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

TELEFONICA DE ESPAÑA no se responsabilizará en ningún caso de la adecuación, pertinencia o exactitud de los datos que el CGPE le entregue. Igualmente, TELEFONICA DE ESPAÑA no será en ningún caso responsable de que los datos que le sean entregados por el CGPE hayan sido recogidos vulnerando la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. En ambos casos, el CGPE se obliga a mantener indemne a TELEFONICA DE ESPAÑA ante cualquier sanción que le sea impuesta o reclamación que se inste en base a un incumplimiento de los extremos mencionados.

La Asociación será responsable de cuantas sanciones, multas o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven del incumplimiento de lo anteriormente expuesto y resarcirá a TELEFÓNICA DE ESPAÑA de los importes que por tal motivo hubiera tenido que abonar, incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas que la defensa de TELEFÓNICA DE ESPAÑA ocasionare, responsabilidad que igualmente alcanzará al CGPE en relación con la obtención del consentimiento a que se hace referencia en la estipulación Cuarta del presente

Acuerdo. Todo ello con independencia de que tal incumplimiento sea considerado causa de resolución del Acuerdo por TELEFONICA DE ESPAÑA.

Décimoprimer.- USO DEL LOGO

TELEFÓNICA DE ESPAÑA autoriza al CGPE, de forma no exclusiva, el uso de su logo para que expresa y únicamente sea incorporado en las acciones de promoción incluidas en este contrato.

La autorización otorgada al CGPE es personal, sin que el CGPE se encuentre legitimada para ceder o transferir por cualquier medio la autorización otorgada, sin el consentimiento previo y por escrito de TELEFÓNICA DE ESPAÑA.

El modo de incorporación de los logos de Telefónica en tales acciones incluidas en este contrato, en todo lo relativo a su tamaño, ubicación, color y demás características será objeto de previa aprobación por TELEFÓNICA DE ESPAÑA. A tal efecto LA ASOCIACION remitirá a TELEFONICA DE ESPAÑA con la antelación suficiente los borradores correspondientes a fin de que se apruebe su contenido.

LA ASOCIACIÓN se compromete a no alterar los logos de ninguna manera y a no fundirlo con sus marcas, logotipos y diseños. Así mismo el CGPE se compromete y garantiza que utilizará el citado logo exclusivamente como se indica en el presente contrato y, se abstendrá, de dar un uso del mismo que directa o indirectamente pueda aparentar que sea del CGPE.

LA ASOCIACIÓN se compromete a no adoptar, usar o registrar ningún logo, nombre comercial, marca, nombre de dominio, nombre de producto, nombre de servicio, o marca de garantía o cualquier otra designación que sea idéntica o confusamente similar al logo autorizado.

LA ASOCIACION responderá y deberá mantener indemne a TELEFÓNICA DE ESPAÑA por cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización indebida o no autorizada por parte de LA ASOCIACION de logos, marcas o signos distintivos explotados por TELEFÓNICA DE ESPAÑA.

A la terminación del Acuerdo por cualquier causa, LA ASOCIACION cesará en el uso de los logos y marcas permitidos por TELEFONICA DE ESPAÑA, y procederá en un plazo máximo de treinta días naturales a la eliminación o supresión en cualquier soporte o elemento material de su propiedad, o uso privativo.

Igualmente, LA ASOCIACION se compromete a devolver en dicho plazo toda la documentación o material comercial, técnico, promocional o publicitario de cualquier índole que le hubiese sido facilitado por TELEFONICA DE ESPAÑA.

Décimosegunda.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

A fin de realizar un seguimiento respecto al grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, así como para resolver cualquier incidencia que pueda surgir en el cumplimiento, interpretación o ejecución del mismo, especialmente cuando requiera una solución inmediata, las partes crean un Comité de Seguimiento con representación de las dos partes.

Inicialmente, dicho comité estará integrado por las siguientes personas:

Por TELEFONICA DE ESPAÑA: D. Esteban Migallón

Por el CGPE : D. Antonio Garcerán

Los miembros de este Comité ostentan amplias facultades tanto para la toma de decisiones relacionadas con dicho seguimiento como para la solución amistosa de cuantas divergencias e incidencias pudieran surgir en el cumplimiento y ejecución del presente contrato.

A tal fin, dispondrán de un plazo de treinta días naturales en que las partes buscarán una solución conforme a los principios de buena fe. Si transcurrido dicho plazo no se alcanzará una solución, cada parte podrá ejercitar cuantos derechos y acciones le asistan.

Decimotercera.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se extinguirá, además de por las causas previstas en el mismo, por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Extinción del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. Dicho incumplimiento será comunicado por escrito a la parte incumplidora produciéndose la extinción con carácter automático.

Asimismo, TELEFONICA DE ESPAÑA se reserva el derecho de resolver el presente Acuerdo de forma anticipada, previa notificación fehaciente a la ASOCIACION con una antelación mínima de TREINTA DÍAS, si tras 6 meses de vigencia del mismo no se hubiera alcanzado un número mínimo de 100 contrataciones o ventas sobre los productos y servicios de TELEFONICA DE ESPAÑA incluidos en su objeto y/o una facturación mensual neta global de 50.000 € (impuestos indirectos no incluidos) para TELEFONICA DE ESPAÑA derivada de los contratos suscritos con la intermediación de la ASOCIACION.

Dicha causa de resolución no dará derecho al CGPE a reclamar a TELEFONICA DE ESPAÑA daños y perjuicios derivados de tal resolución anticipada.

Decimocuarta.- TRIBUTOS

Cuantos tributos se deriven de lo establecido en este contrato, así como los que se deriven de su ejecución, serán satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

El importe resultante de la liquidación de las comisiones deberá ser facturado con IVA por parte de la ASOCIACION.

Decimoquinta.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

A efectos de un más eficaz cumplimiento del contrato, cada una de las partes designan como unidades encargadas del mismo dentro de su organización y como interlocutores, a efectos de notificaciones y requerimientos a las siguientes:

Por TELEFONICA DE ESPAÑA: D. Esteban Migallón

Por el CGPE : D. Antonio Garcerán

Decimosexta.- DEROGACIONES

Mediante la firma del presente acuerdo quedan derogados los acuerdos suscritos previamente entre las partes con objeto idéntico o similar al presente

Decimoséptima.- JURISDICCIÓN

Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles, en cuantas cuestiones y litigios se susciten con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato se someten, para su resolución, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.


En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben el presente contrato por duplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

POR el CGPE

POR TELEFONICA DE ESPAÑA



Firmado:
D. Juan Carlos Estevez Fernández-
Novoa



Firmado:
D. Juan Carlos Hernández Sanz

ANEXO I.- OFERTA COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato entre TELEFÓNICA DE ESPAÑA y el CGPE con fecha 4 de octubre de 2010, el CGPE promociona y media , con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo, entre sus colegiados la contratación de los siguientes servicios de TELEFÓNICA DE ESPAÑA:

ANEXO II.- CONDICIONES ECONÓMICAS

TELEFONICA DE ESPAÑA abonará ael CGPE por las ventas y contrataciones de los productos incluidos en el presente contrato que se produzcan según el procedimiento establecido al efecto la siguiente comisión por cada producto o servicio contratado con su intermediación: